

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 12 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3047

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder el permiso de que se trata mientras el documento de identificación de Avelia María Chong no haya sido autenticado por el Cónsul de Panamá en Hong Kong y mientras no se compruebe y justifique el viaje a la China de la referida niña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, 22 de Enero de 1919.

Con memorial fechado el 25 de Mayo de 1918 el señor Tay Sing, ciudadano chino, vecino de Panamá, remitió a esta Secretaría la partida de bautismo de Luis Justino Díaz, hijo natural suyo con la señora Esmeralda Díaz, panameña, y declaraciones pendidas ante el Juez 2.º Municipal por los señores Dmas López García y Antonio Rivera Cházaro, al efecto de que el joven Luis Justino se ausente de su ciudad natal en el año de 1919 y que actualmente se encuentra en Lima, Perú. Solicitaba Tay Sing que este Despacho concediera a su hijo un permiso para regresar al país, ya que, si bien los ciudadanos panameños no necesitan de permisos especiales para entrar al país, su ausencia lo convertiría como perteneciente a la raza china, cuya inmigración está prohibida por la ley.

Este Despacho, en Resolución número 35, de 25 del mismo mes y año, resolvió que Luis Justino Díaz debía comparecer ante todo su identidad ante las autoridades peruanas y obte-

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA.

AVISO

AUTO NUMERO 370 DE 1918

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por medio del cual se fenece provisionalmente con cargo líquido en contra del responsable, señor Abelardo Carlos, Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, su cuenta correspondiente al mes de Noviembre último.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, de la cual es responsable el señor Abelardo Carlos, se observa en ella las siguientes faltas:

Liquidación número 4100, día 2, a la consignación de A. Obedt, por efectos vendidos en el vapor "Abangarez" y por valor de B. 256.15 se cobró por derecho B. 22.45 en vez de B. 23.83 que es el correcto; pero en la Liquidación de 14 de ese mismo mes, número 4196, se corrigió ese error.

Liquidación número 4152, día 14. Por efectos vendidos a la consignación de Paul Villalobos, de Colón, y por valor de B. 241.00, se cobró B. 34.13, que es el derecho correcto; pero en la copia del Libro de Caja se le dio entrada por B. 5.20 que es el derecho consular. Diferencia de menos B. 30.93.

Por la Liquidación número 4205, día 19, se dejó de cobrar B. 10.35 pero en la distinguida con el número 4267, del 21 del mismo mes, se corrigió ese error.

Liquidación número 4258, día 25, por artículos consignados a C. C. Albornoz & Co., se cobró B. 71.40 en vez de B. 71.52, que es el derecho que correspondía a B. 71.52, valor de dicha Liquidación y por tanto hay diferencia de menos de B. 0.12.

La factura consular y la declaración jurada correspondientes a la Liquidación número 4263, de 25 de ese mes, por valor de B. 911.64 y a la consignación de la "American Trading Co." Bavenestampillas por valor de B. 0.80 en vez de B. 1.00.

La cuenta de Balbino Miramar T. por el alquiler del local ocupado por la Co-registraria de Boca Grande, en los meses

RECIBOS RECIBIDOS

Resolución número 119, de 13 de Mayo de 1919, por la cual se reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Unión N.º 100".

Resolución número 221, de 13 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Esteban Quispe.

Resolución número 238, de 18 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Ellis.

Resolución número 238, de 18 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Ellis.

Resolución número 238, de 18 de Febrero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Ellis.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6, de 23 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

Resolución número 7, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

DECRETOS

Artículo 1.º Nómbrase al señor Saturnino Denis, Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Maximo E. Heurtemable, Ayudante del Habilitado General.

Artículo 3.º Nómbrase Escribientes de la Habilitación General a los señores Manuel S. Navas y Cesar M. Cajal.

Artículo 4.º Nómbrase Secretario de la Inspección General de Policía, al señor V. A. de León S. y Escribientes de la misma oficina a los señores José Fernando Herrera, Juan J. Samudio y Felipe Romero.

Artículo 5.º Nómbrase Médico de la Policía en Panamá y Colón respectivamente, a los señores Santos J. Aguilera y Carlos Bielarrach.

Artículo 6.º Nómbrase practicantes de la Policía en Panamá a los señores Manuel Subirán y Nestor Dubarry, y para idéntico puesto en Colón al señor Roberto Barja.

Artículo 7.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 8.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 9.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 10.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 11.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 12.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 13.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 14.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 15.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 16.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 17.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 18.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 19.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 20.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 21.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 22.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 23.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 24.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 25.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 26.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 27.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 28.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 29.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 30.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 31.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 32.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 33.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

Artículo 34.º Nómbrase conductores de automóviles de la Policía a los señores Simón Villalobos, Luis S. Uribe y Leonor González, y para el puesto de Caballerías a los señores Marcos Leunbre, Jurián Austin y Edward Johnson.

DECRETA:

Artículo 19 El propietario que desee hacer constar que ha llegado el caso previsto en el artículo final del artículo 171 del Código Civil, puede por medio de memorial y dicho funcionario hará constar la circunstancia expresada, a continuación del asiento por medio del cual se haya inscrito el derecho de posesión de que se trata.

Artículo 20 El asiento que se extienda de conformidad con el artículo anterior, causará un derecho de dos balboas (B. 2.00).

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los reatistete días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 55 DE 1919

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 19 Nómbrase Oficial de Contabilidad y Estadística de la Secretaría de Gobierno y Justicia al señor Pablo E. Rangil.

Artículo 20 Promuévase al puesto de Oficial 19 de la Sección 19 de la misma Secretaría al señor Pedro P. Sánchez y al de Oficial 29 de la Sección 29 al señor Enrique Gerardo Abrahán V.

Artículo 39 Estos empleados tienen derecho a sueldo desde el 19 de los meses de sus respectivos nombramientos.

Escritura número 890 de 30 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Inés Carmona viuda de Molendy un lote de terreno llamado "Quibrala", Bonitas, ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 891 de 30 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Inés Carmona viuda de Molendy un lote de terreno ubicado en "La Otra Orilla", en David.

Escritura número 876 de 30 de Noviembre último, por la cual José María Williams Sumad Ellis y John Alex Richards, Directores de la Legión denominada "29 de Febrero", confieren poder a los Doctores Manuel Ugarte y Domingo Alejandro Corvea.

Escritura número 783 de 22 de Noviembre último, por la cual el Municipio de David vende a Angélica Hill viuda de Salvat, un solar ubicado en David.

Escritura número 784 de 22 de Noviembre último, por la cual el Municipio de David vende a Angélica Hill viuda de Salvat, un solar en David.

Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Primero de este Circuito, por la cual Matricio Sotomayor Lindo, se constituye fidejante solidario para responder de los perjuicios que pudiesen ocasionarse al señor Juan Echevarría.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Manuel García ha presentado en este Despacho la solicitud que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presenta.

En uso del derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted atentamente el título gratuito de

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 59 DE 1919

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se reforma el decreto número 47 del 21 de Febrero último y se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Auméntase en uno el número de Oficiales Segundos a que se refiere el Decreto número 47 de 24 de Febrero de este año, y nómbrese para ese puesto a la señorita Eva Becerra.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 10 de Febrero de 1919.

Concédese a los señores P. Bertoli & Co., importadores de explosivos autorizados según patente N.º 1, de 27 de Di-

en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, para que se compare al señor Abalido de Poesl para el mismo fin, otra al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas, a 15 de Noviembre de 1918, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

AGUSTIN DEHERNICA.

Por el Secretario,

Manuel J. López.

Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inutilizadas de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que los señores José Angel y Agustín Hernández, por medio de su apoderado legal señor C. Martín V. han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuitamente de un globo de terreno de diez hectáreas, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

R. S. D.

Nosotros, José Angel y Agustín Hernández, ambos varones, mayores de edad, solteros, panameños y vecinos del Distrito de Parita, de tránsito por este Distrito cabecera, y agricultores, solicitamos a usted el título gratuito sobre diez hectáreas de tierra de labor, o sean cinco hectáreas para cada uno, que la ley nos da derecho en nuestra calidad de agricultores, sin tierras fuera del título que solicitamos, y cuyo terreno está situado en el Distrito de Parita, de capacidad cinco, en el lugar denominado "Paso del León" y se llamará en lo sucesivo "El Paso del León", estando comprendido dentro de estos límites: Norte, posesión antigua de Fermín Bernal; Sur, río de Parita; Este, potrero de Ruperto Bernal; y al Oeste "Paso del León".

cha 31 del mes próximo pasado, sobre la conducta del Teniente Zelaya, en consideración a la petición de remoción que al final de él se formula y en vista de que el expresado Zelaya es un antiguo y fiel servidor del Gobierno,

SE RESUELVE:

Otorgar al Teniente Fernando Zelaya un plazo de seis meses para que mejore su conducta y en caso de que esto no ocurra, decretar su remoción conforme a la solicitud del Consejo de Calificación y Disciplina.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 37

recibida a una consulta del señor Manuel M. Pi-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 11 de Febrero de 1919.

En memorial fechado el 5 de Febrero en curso formula el señor Manuel M. Pi-miental V. la siguiente consulta: "¿Los miembros principales de los Consejos Municipales que aceptan y desempeñan empleos nacionales o provinciales pierden sus puestos en los respectivos Consejos, aun cuando el referido empleo les permita asistir a las sesiones, que ordinariamente se efectúan por la noche o los domingos?"

Para decidir esta cuestión hay que tener en cuenta, en primer término, el hecho de que algunos empleados nacionales son pagados por el Tesoro Municipal. Para éstos queda resuelto el punto con la sola lectura del artículo 695 del Código Administrativo. Los Alcaldes, que también son empleados nacionales, por estar atribuida a ellos la facultad de sancionar los acuerdos, no pueden tampoco desempeñar a la vez el cargo de Concejal, ni los Gobernadores, por tocarles

Natá, Enero 7 de 1919.

El Alcalde,

MISAIK SOBERRÓN.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guzmán Barragán se encuentra depositada de orden de este Despacho, una resaca baya amarilla, con su cría herrada a fuego en el anca derecha con el siguiente fierro A

Que dicha cría es una potrancia negra carota, de siete meses de edad sin fierro ni señal alguna.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo denunciante señor Barragán, quien la encontró que pastaba en el llano de "Matapalos" de esta jurisdicción, hace poco más o menos diez y ocho meses, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos; si no lo hicieren así se procederá al avalúo de dicho animal por peritos y a la venta en almoreda pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Enero 22 de 1919.

El Alcalde,

MISAIK SOBERRÓN.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs. 3.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, hasta las tres de la tarde del día diez y ocho (18) de Marzo del corriente año, se

ción denominada Logia "Thistle No. 1013", radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 327

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patrocinio Quijada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 327.—Panamá, Febrero 13 de 1919.

Patrocinio Quijada, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, se le rebaje la tercera parte de la pena de diez y ocho meses de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada el ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho; y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, y el día veintiocho de Enero último cumplió las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Patrocinio Quijada y ordenar en consecuencia su inmediata libertad, por telegrafo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 328

por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Filla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 328.—Panamá, Febrero 18 de 1919.

2º A considerar el plano mencionado como parte de estas especificaciones y cédulas, por lo tanto, a las dimensiones y distancias indicadas en él.

3º A construir las dos líneas de cordones de la Avenida del Mercado, vintiún pies (21) aparte, en lugar de 18.3 pies (diez y ocho pies con ocho décimos) como especifica el plano antedicho.

4º A usar concreto de "ortillado" en barriles; arena gruesa libre de toda impureza; piedra picada no menor de un cuarto de pulgada ni mayor de pulgada y media; también limpi, y agua del acueducto de la ciudad.

5º A usar concreto mezclado en las proporciones de 1, 2, 4, es decir, partes, por volumen, de arena y cuatro de piedra por cada uno de cemento.

6º A construir los cordones de modo que al promover las formaleas, tres días después de vaciado el concreto, éstos presenten una superficie lisa y a repellar esta misma superficie donde no resulte convenientemente acabada.

7º A permitir la inspección del empleado del Gobierno encargado de vigilar la construcción.

8º A entregar los cordones terminados dentro de los... días siguientes a la aprobación del contrato.

9º A pagar multa de... BATBOAS (B.) por cada día de demora.

10º El contrato que se celebra necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

Imprenta Nacional.—Res. N.º 5883

prestadas por los señores Almirante, Matías Ureta y Valdivia, M., ante el Juez Municipal de Panamá al efecto de que los señores Ignacio Magh Chong y Evelina Wright llevaran vida marital, que fueron una niña llamada Evelina María nacida en Colón en el mes de Febrero de 1909, y que la referida niña está en la actualidad al lado de sus padres en China hace como cinco años.

Por Resolución número 67 de 3 de Septiembre de 1917, este Despacho resolvió que la niña Evelina María debía ante todo acreditar su identidad ante las autoridades chinas y hacer autenticar los documentos respectivos por el Cónsul de Panamá en Hong Kong.

En memoria fechada el 8 de Noviembre último el señor Kito Chen, por recomendación de Magh Chong, presenta como documentos para acreditar la identidad de Evelina María, un certificado, el cual según la traducción que de él se acompaña hecha en Panamá por el Intérprete Oficial de Panamá en Hong Kong, con lo dispuesto la Resolución antes mencionada. Por otra parte, no se ha comprobado el viaje de la citada niña con sus padres efectuado, según se dice, hace cinco años, ni se ha expuesto el motivo por el cual salió del país sin proveerse del respectivo pasaporte en la Gobernación de la Provincia, según lo exigen las disposiciones vigentes en aquella época para los panameños de origen chino.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En el documento de identidad de Evelina María Chong, se observa desde luego que la firma que la autoriza no la hizo autenticar en el Consulado de Panamá en Hong Kong, como lo dispuso la Resolución antes mencionada. Por otra parte, no se ha comprobado el viaje de la citada niña con sus padres efectuado, según se dice, hace cinco años, ni se ha expuesto el motivo por el cual salió del país sin proveerse del respectivo pasaporte en la Gobernación de la Provincia, según lo exigen las disposiciones vigentes en aquella época para los panameños de origen chino.

Despacho del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

ner del Cónsul de Panamá en Lima que autenticará sus documentos de identificación personal y remitirá toda la documentación, junto con dos fotografías, a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.

Con nuevo memorial fechado el 19 de Noviembre último, Tay Sing ha remitido a esta Secretaría un certificado de identidad personal de Luis Justiniño, expedido por el Intendente de Policía de Lima, cuya firma ha sido debidamente legalizada por los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores del Perú, y por el Cónsul de Panamá en Lima, y pide que, en vista de esa nueva prueba, se le expida el permiso pedido en su memorial anterior para el regreso de su hijo al país.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Parece haberse comprobado por los documentos presentados la identidad del joven Luis Justiniño Díaz, pero no está comprobado el viaje al extranjero por el cual no pidió y obtuvo pasaporte en la Gobernación de la Provincia de Panamá, como lo exigen las disposiciones vigentes en aquella época para los panameños de origen chino.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder el permiso solicitado, mientras no se compruebe y justifique debidamente el viaje del joven Luis Justiniño Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEBRE.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 61 de 1919, de 7 de Marzo, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Herrera.
Decreto número 62 de 1919, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telégrafos.
Decreto número 63 de 1919, de 12 de Marzo, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Panamá.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 35, de 11 de Febrero de 1919, resuelta a una memoria de los señores Aurelio A. Dutari, Amílcar Varnaz, Víctor Manuel Alvarado, Casimiro Bat, Francisco A. Facio, Arturo Amador García y otros.

Resolución número 36, de 11 de Febrero de 1919, resuelta a una memoria de los señores José María Ley y Chen Sany.

Resolución número 40, de 12 de Febrero de 1919, por la cual se revoca la Resolución número 35, de 11 de Febrero de 1919, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Resolución número 41, de 12 de Febrero de 1919, por la cual se aprueba el Decreto número 10, de 25 de Febrero de 1919, emitido por el Alcaide de Panamá.

Resolución número 42, de 12 de Febrero de 1919, por la cual se aprueba el Decreto número 11, de 25 de Febrero de 1919, emitido por el Alcaide de Panamá.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 43, de 12 de Febrero de 1919, por la cual se aprueba el Decreto número 12, de 25 de Febrero de 1919, emitido por el Alcaide de Panamá.

Resolución número 44, de 12 de Febrero de 1919, por la cual se aprueba el Decreto número 13, de 25 de Febrero de 1919, emitido por el Alcaide de Panamá.

de Abril a Diciembre de 1917 y por valor de B. 13.50 sólo tiene un timbre de a B. 0.05 en vez de uno de B. 0.10

Por el derecho consular correspondiente a la liquidación número 4332, de 30 de Noviembre, por mercancías la consignación de A. Hond y por valor de B. 2,548.15, se cobró B. 23.05 en vez de B. 21.10. Diferencia de menos: B. 0.05.

En el cuadro demostrativo del movimiento de las especies venales figura la existencia de Octubre de papel sellado de segunda clase por 6736 en vez de 6746, motivo por el cual la existencia en 30 de Noviembre figura por 6806 en vez de 6800.

En oficina de fecha 4 de los corrientes, número 1113, el Juez 1º del Circuito, de esa Provincia, informó haber impuesto al señor Julio E. Díaz, oficial escribiente de ese Despacho, doce multas de un balboa cada una y otra en Diciembre. Como en la cuenta de este mes no aparece cobrada la de Noviembre, se le exhorta para que en este mes haga efectivo el valor de esas dos multas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apróbase provisionalmente, con las observaciones anotadas, la cuenta a que se refiere el presente auto, y se eleva a cargo líquido en contra del responsable, señor Amador Carlos, la suma de trece mil y cuatrocientos con doce centavos (B. 31.12).

La cuenta de Balbina Millar T. y la factura consular y la declaración jurada correspondientes a la liquidación número 4268, se le devuelven para que se les adhieran las estampillas de que carecen y luego sean devueltas a este Despacho.

El saldo en Caja en 30 de Noviembre es de: B. 13.747.89.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 60 DE 1919

(DE 7 DE MARZO)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Herrera.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Belisario Porras, Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1919

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telégrafista de 3ª clase, Ayudante de la Oficina de los Santos, para llenar la vacante ocasionada por la renuncia que ha presentado la señorita Petra Isabel Arosemena, a la señorita Ana María Díaz.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

esta arriba citada y para que corrija los errores anotados. Se le devuelven las dos nóminas de que trata este auto, pero que se les adhiera las estampillas correspondientes y luego sean enviadas a este Tribunal.

El saldo que arroja esta cuenta es de B. 2,747.98.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paziza.

AUTO NÚMERO 372 DE 1918

(DE 18 DE DICIEMBRE)

de reparto que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, relativa al mes de Noviembre corriente pasado, de la cual es responsable el señor Rito L. Paziza.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En la cuenta del mes de Noviembre último, de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, de la que es responsable el señor Rito L. Paziza, del cuantía que se ha llevado a efecto en ella resulta lo siguiente:

De lo cobrado por el Agente Fiscal de Aguadulce, señor Juan B. Sáenz, por el Impuesto de Inmuebles y Senovientes en Octubre anterior, sólo se ha cobrado la relación. Debe enviarse los talones que comprueban esta relación.

En la relación del Administrador del Muelle de Aguadulce, señor A. Barba V., por lo cobrado en Septiembre de este año, se observan los siguientes errores:

Lo cobrado en 2 de ese mes, según los talones del número 2243 al 2271, figura por B. 38,025 en vez de B. 38,525 que es lo correcto. Diferencia: B. 0.500

En 10 de ese mismo mes, según los talones números 2273 al 2284 figura en esa relación por B. 18.00 en vez de B. 18.70 Diferencia: B. 0.70

El total de lo cobrado según talones

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

reciudad a una petición de los señores Aurelio A. Dutari, Amílcar Varnaz, Víctor Manuel Alvarado, Casimiro Bat, Francisco A. Facio, Arturo Amador García y otros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 11 de Febrero de 1919.

Piden los señores Aurelio A. Dutari, Amílcar Varnaz, Víctor Manuel Alvarado, Casimiro Bat, Francisco A. Facio, Arturo Amador García y otros, ordenando todos de la Provincia de Veraguas, que el Presidente de la República aclare los límites entre Bocas del Toro y Veraguas, expresando a cuál de las dos Provincias pertenece el delta formado por el río Calabocora.

Para decidir el punto,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 69 del Código Administrativo dice que el límite Oeste de la Provincia de Veraguas en la región en que ésta toca a la de Bocas del Toro lo forma el río Calabocora desde su nacimiento hasta el mar, y que el artículo 49 del mismo cuerpo de leyes expresa que el límite Norte de la Provincia de Bocas del Toro corre desde Punta Mona hasta la boca del río Calabocora y por el Este a lo largo de este río desde su nacimiento hasta el mar. Ahora bien, la desembocadura de un río la forman todos los brazos por los cuales éste afluye a otro río o al mar, y como el término "hasta" significa el fin o término de una cosa, tenemos que ha de entenderse que el límite oriental de la Provincia de Bocas del Toro, corre a lo largo de la vaguada o thalweg de la mencionada corriente de agua y hacia el brazo occidental en la región de su desembocadura. Establecido lo anterior, no puede haber lugar a dudas acerca de lo que quisiera dar a entender el legislador cuando, sin tomar en cuenta el hecho del que el tantas veces mencionado río Calabocora se bifurca al desaguar en el Océano Atlántico, dijo que el límite Norte de la Provincia de Bocas del Toro corre desde Punta Mona hasta la boca de este río, por lo expuesto.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 11 de Diciembre de 1918.

Escritura número 42 de 11 de Febrero de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a E. Matías un lote de terreno situado en el Distrito de Boquete.

Escritura número 492 de 10 de Junio de este año, por la cual el Municipio de David vende a Georgina Orma un solar.

Escritura número 493 de 7 de Junio de este año, por la cual el Municipio de David vende a Georgina Orma C. un solar en David.

Escritura número 799 de 29 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Inés Carrizola y de Meléndez un lote de terreno ubicado en «La Otra Orilla».

Escritura número 56 de 18 de Octubre último, por la cual el Municipio de Bocas del Toro y Moisés Miramón celebran un contrato de compraventa.

Escritura número 165 de 7 de Noviembre último, por la cual Custodio Meléndez y Néstor Roy K. Karykian Palma celebran una hipoteca.

Escritura número 173 de 23 de Noviembre último, por la cual Doroteo Ellis y Moisés Miramón celebran un contrato de compraventa con hipoteca.

Escritura número 1340 de 10 de los corrientes, por la cual Hilario Ariza cancela hipoteca a Sebastián Ubaldo Vega.

Oficio número 120 del Juz. 3.º del Circuito, en el cual ordena al Registrador cancelar las inscripciones provisionales de las tres propiedades detalladas en Oficio número 342.

Escritura número 1238 de 10 de los corrientes por la cual Buenaventura Garzón y Gregorio Bustamante Pérez corrigen un error en la escritura número 1821 de 1917.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se revoca la Resolución número 182 de 19 de Noviembre de 1918, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 12 de Febrero de 1919.

En memorial fechado el 28 de Noviembre último, el señor Hermógenes Guerrero, como apoderado de Joaquín la Torre, interpuso un recurso de revisión para ante el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Administrativo. Estimando este Despacho que tal recurso procede y que existe causa suficiente para aprehender el conocimiento del proceso respectivo, pasó a exponer los hechos que de él se desprenden.

El 13 de Junio de 1913 pidió Joaquín la Torre al Alcalde de David que hiciera abrir a Carlos Uribe una vía pública que había obstruido con una cerca que conduce del Barrio de San Carlos de la ciudad población al Distrito de Boquerón y al Corregimiento de la Concepción de Bugaba.

De esta demanda se dio traslado a Uribe, quien en memorial fechado el 15 de Junio rechaza los argumentos de la Torre, niega al Alcalde jurisdicción para conocer del asunto y pide que de conformidad con el artículo 199 del Código Fiscal se exigiera al actor fianza de costas para responder de los perjuicios que le ocasionare en el juicio. El Alcalde hizo observar al demandado el error en que se encontraba y le exigió contestación a los cargos formulados por su contendidor. En vista de ello Carlos Uribe respondió el traslado diciendo que había como siete meses, más o menos, que la Alcaldía le había despedido una fianza para usar transitoriamente un lote de terreno, el cual, desde entonces, tenía lujos cercas; que hacia cuatro meses

pleta propiedad de un globo de terreno de los comuneros y propietarios de diez hectáreas de capacidad, ubicado en la quebrada de «La Herrera», comprendida del Distrito de Boquerón y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, sementeros de Acapito Gutiérrez; Sur, sementeros abandonados de Patricio Vázquez y Perrell Samaniego; Este, sementeros del finado Pedro Herrera y de Acapito Gutiérrez; y Oeste, camino de Paritilla.

Dicho terreno es libre, pertenece a la Nación, no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley y lo cruza la quebrada de «La Herrera».

Para comprobar mis asertos, pido a usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores José Domínguez, Agustín Vergara y José Gallardo, mayores de edad y vecinos del Distrito arriba nombrado, con residencia en el caserío de Colón, para que previas las formalidades de estilo contesten al tenor del siguiente interrogatorio:

1.º Sobre conocimiento y generales;
2.º Si conocen el globo de terreno de marcado en la solicitud que precede con los siguientes linderos: Norte, sementeros de Acapito Gutiérrez; Sur, sementeros abandonados de Patricio Vázquez y Perrell Samaniego; Este, sementeros del finado Pedro Herrera y de Acapito Gutiérrez; y Oeste, camino de Paritilla a Colón;

3.º Si dicho terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley y está cruzado por la quebrada de «La Herrera» y lo constituyen sus linderos;

4.º Si soy jefe de familia panameño, no soy propietario de tierras por ningún título y que estoy consagrado a la agricultura.

Soy Manuel García, natural de este Distrito y vecino en el de Boquerón, viudo y mayor de edad.

Las Tablas, Octubre 14 de 1918.

Manuel García.

Para desatur esta controversia.

SE CONSIDERA:

1.º Que las pruebas presentadas por Carlos Uribe carecen de valor, pues de sus testigos ninguno da razón de su dicho, como lo exige la ley, y en sus declaraciones, cuya uniformidad llama la atención, ninguno ha dicho más del contenido de la interrogación y cuando lo han hecho ha sido para caer en contradicciones. Por ejemplo, Gerardo Villarreal expresa que es cierto que dicho camino que dice el señor Joaquín la Torre que mi interrogante trabaja con dicho camino hace más de diez y ocho años que está abandonado por los habitantes de ese lugar y que nunca lo han faginado ni lo ha conocido como camino público. En iguales términos se expresa Agustín Villarreal. Como puede ser que a tales individuos les conste a la vez que ese camino público hace como diez y ocho años que está abandonado por los vecinos del Barrio de San Carlos y que no ha sido nunca un camino público. Las dos cosas se excluyen. El mismo Uribe parece no estar seguro de lo que expone: en efecto: en la contestación a la demanda dice que tiene cercado el terreno desde hace unos siete meses, más o menos, y en el interrogatorio propuesto como prueba dice que desde hace más de once meses, además, creyó que alguien iba a protestar porque cerraba un camino que nadie usaba?

2.º Que de la inspección ocular del teatro de los acontecimientos grabada por el Alcalde de David, quien oyo en esa oportunidad a varios vecinos, se deduce que si existía la vía pública en cuestión y que ha sido obstruida con una cerca por Carlos Uribe.

3.º Que el artículo 1640 del Código Administrativo dispone que las vías públicas son bienes de uso común inalienables e imprescriptibles y que toda porción usurpada, sobre una vía pública, se restituirá luego que sea reconocida, quedando a favor del público los edificios u obras de cualquiera clase que sobre ella se hubieren construido.

Oportunamente acompañará nuestro apoderado, señor Custodio Meléndez, aminor, español y vecino de esta ciudad, a quien desde ahora facultamos para que los trámites de esta causa los consulte, las declaraciones que acrediten el derecho, las declaraciones que acrediten el derecho, que concede el artículo 163 del Código Fiscal vigente.

Chitré, Noviembre 27 de 1918.

Por ruegos de José Ángel y Agustín Hernández quienes no saben firmar lo hace,

Gregorio Bernad.

Para dar cumplimiento al artículo 199 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto, hoy 17 de Enero de 1919 a las 10 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

E. TEJBAUT.

El Secretario,

Leopoldo Ríos G.

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá, el

pública.

HACE SABER:

Que en poder del señor Delphin Gálvez se encuentra depositado de orden de este Despacho un ternero bosco, como de dos años de edad, sin hierros ni marca de sangre de ninguna especie, el que ha sido denunciado como bien vacante por Dionisio González, vecino del caserío de Chitré, quien lo encontró que pastaba en los llanos del caserío mencionado, hace más de un año, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos; si así no lo hicieren, se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El referido Decreto contiene una medida de carácter transitorio y está fundado en consideraciones de orden público.

Por tanto este Despacho.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Decreto número 16 de 25 de Enero del corriente año, dictado por el Alcalde de David, en la inteligencia de que tal pronto desaparezcan las razones en que se funda la medida por el teniente, debe garantizarse a los dueños de castrados, nuevamente, el derecho que les concede el artículo 1094 del Código Administrativo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual se niega una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 11 de Febrero de 1919.

En memorial fechado el 7 del mes en curso solicita el señor Alejandro Cervera que el Presidente de la República le otorgue la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo. Acompaña al efecto un certificado del Capitán encargado de la Jefatura de la Tercera Sección de Policía y un certificado médico.

Considerando que el dictamen no comprueba que dicho Cervera contrae enfermedad alguna por causa del servicio, pues lo que el Médico dice en sustancia es que el postulante en los dos últimos años muestra los efectos del trabajo sedentario que ha venido desempeñando, y esto no puede estimarse como causa de recompensa pecuniaria, según el espíritu y letra claros de la ley.

SE RESUELVE:

Negar lo solicitado.

recibirán propuestas para la construcción de los cordones para las calles en el rollo del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir en papel correspondiente y acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BAILEOS (\$250.00) como garantía, que perderá si no formaliza su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberse adjudicado provisionalmente el Contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de los cordones de las calles en el rollo del «Javillo».

El Gobierno necesita construir mil ochocientos sesenta y cuatro (1864) metros lineales de cordones para las calles en el rollo del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1.º A construir los cordones de las calles del «Javillo» indicadas en el plano titulado «El Javillo-Addition to City of Panama» de los señores «Carver & Sexton», el cual forma parte del contrato entre el Gobierno Nacional y la «Javillo Realty Company».

Conforme a ese plan, los cordones deben tener 6 pulgadas de grueso por 18 pulgadas de altura.

2.º A construir, además, los cordones para la cual se le concede rebaja de pena al reo Vicente González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 350.—Panamá, Febrero 19 de 1919.

Vicente González, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la H. Corte Suprema de Justicia, de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos quince; y como de la solicitud respectiva aparece que el reo ha observado buena conducta, y que el actor de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Vicente González y ordenar sea puesto en libertad en la fecha apuntada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE

REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 12 de Diciembre de 1918.

Escritura 196 de 28 de Mayo de 1918, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Isaias López, un lote de terreno denominado «Paso del Limón» ubicado en Parita.

Escritura número 289 de 29 de Noviembre último, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Andrés Pérez dos lotes de terreno denominados «El Recreo y Reserva», situados en Chitré.